



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, veintiocho de abril de dos mil veintidós

PROCESO	VERBAL - DIVORCIO
DEMANDANTE	EDITH SUSANA GOMEZ BUSTAMANTE
DEMANDADO	ANDRES FELIPE JIMENEZ HERNANDEZ
RADICADO	05001-31-10-011-2021-00248-00
DECISIÓN	Señala fecha para audiencia- Art. 372 y ss. CGP

En virtud de la solicitud recibida a través del correo electrónico institucional del despacho, se agrega al expediente el fallo de nulidad del proceso administrativo de violencia intrafamiliar surtido en la comisaria de familia 9 de Buenos Aires, proferido por el juzgado 15 de familia Oral de Medellín.

Teniendo en cuenta que la parte demandada se ha notificado en debida forma de la demanda y dentro del término respectivo dio respuesta a la misma por medio de abogado designado en amparo de pobreza, aunado a que están notificados todos los sujetos procesales indicados en el auto admisorio de la demanda, esto es, Defensor de familia y representante del Ministerio público, procede el despacho a programar la audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, conforme lo establece los arts. 372 y ss. CGP, la cual se realizará **EL 28 DE FEBRERO DE 2023 A PARTIR DE LAS 2:00 de la tarde**, con la **ADVERTENCIA** que la misma se llevará a cabo, mediante la utilización de los mecanismos y herramientas tecnológicas establecidas para el Distrito Judicial Medellín, Antioquia, esto es, la plataforma Microsoft **Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que informen al despacho el canal digital, esto es, el correo electrónico a

través del cual se les remitirá el enlace respectivo, tanto a las partes, como a los testigos relacionados en las pruebas.

La inasistencia injustificada de las partes tendrá las consecuencias previstas en el N° 4 del Art. 372 CGP.

Teniendo en cuenta lo normado en el inciso 1º del artículo 392 citado, **SE PROCEDE A DECRETAR LOS SIGUIENTES MEDIOS PROBATORIOS:**

I. PARTE DEMANDANTE:

1). DOCUMENTALES: Tener en su valor legal probatorio al momento de emitir fallo, todos los documentos allegados con el escrito de la demanda, esto es: Registro civil de matrimonio, registros civiles de nacimiento de **EDITH SUSANA GOMEZ BUSTAMANTE** y **SALOMÉ JIMENEZ GOMÉZ**, proceso administrativo por violencia intrafamiliar surtido en la comisaria 9 de Buenos Aires, denuncia interpuesta ante Fiscalía general de la nación por presunto abuso sexual a la menor **SALOMÉ JIMENEZ GOMÉZ**, historias clínicas de **EDITH SUSANA GOMEZ BUSTAMANTE** y **SALOMÉ JIMENEZ GOMÉZ**, soportes de los gastos de la menor **SALOMÉ JIMENEZ GOMÉZ**, e historia clínica psiquiatra de la señora **EDITH SUSANA GOMEZ BUSTAMANTE**.

2). TESTIMONIAL: Se recepcionará la declaración de los señores **ANA MARIA RESTREPO MESA, DAVID ESCOBAR ARANGO, CATALINA MARIA GALLEGU URIBE, JULIETA BETANCUR ESCOBAR, LILIANA MARIA VASQUEZ PELAEZ, ANA MARIA VELÉZ ESCOBAR** y **PILAR ARROYAVE SIERRA**.

II. PARTE DEMANDADA:

1). DOCUMENTALES: Registro civil de nacimiento del joven JERONIMO JIMENEZ AGUDELO, Recurso de apelación interpuesto al fallo proferido por la comisaria 9 de Buenos Aires, derecho de petición presentado por el demandado a la comisaria 9 Buenos Aires, respuesta al derecho de petición, denuncia interpuesta por el demandado en contra de la demandante, mensajes de WhatsApp entre las partes, carta laboral, recibos de pago y aportes a la seguridad social donde se evidencia el salario devengado por el demandado, registros fotográficos referente

2). TESTIMONIAL: Se recepcionará la declaración de los señores **ANA PATRICIA ZAPATA, LEIDY TATIANA MEJÍA, CARLOS HERNAN MARTINEZ ACOSTA, PAOLA ANDREA PALACIO SILDARRIAGA, MARIA CATALINA HOYOS VILLA, EMESON JIMENEZ CARDONA y JUAN MANUEL DE VILLEROS ARIAS.**

III. MINISTERIO PUBLICO: El señor representante del Ministerio Público se notificó, allegó concepto y solicitó el interrogatorio de las partes.

IV.DEFENSORA DE FAMILIA: La Defensora de Familia se notificó, pero no sé pronunció.

Notifíquese esta providencia conforme lo dispone el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca4890ea2e886319c2c6bc4020c30ce1553757907b83d0eb8ac8f3cf2
8f0200e**

Documento generado en 29/04/2022 10:06:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>